

4ª SECCIÓN: OFICIALES Y LICITACIONES

AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 18
CORDOBA, (R.A.) MIERCOLES 28 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialweb@cba.gov.ar

OFICIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0085/2008 - Córdoba, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente Nº SF 5510/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente EVANGELISTA LILIANA ALEJANDRA, inscripta en el ISIB bajo el Nº 250935170, con domicilio tributario en calle Mariano Moreno 652, de la Ciudad de Río Cuarto, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 19-02-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2º párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11/09/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponderables, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 21-11-06, retroactivo al 11-09-96. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR al contribuyente EVANGELISTA LILIANA ALEJANDRA una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3º, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS (\$ 32,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32504 - 3/2/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0091/2008 - CÓRDOBA, 31 OCT 2008 - VISTO: Las presentes actuaciones S.F. 6090/07 seguidas respecto de la firma contribuyente BATISTA CARLA MARIA, inscripta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, bajo el Nº 204-15598-4, con domicilio en calle Av. San Martín Nº 631, Cosquin, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18/12/2007; y CONSIDERANDO Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su Art. 72- del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 11/09/08 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- "Que según la información que consta en base de datos y después de haber tenido en cuenta otros elementos de control, se ha verificado que obra comunicación de cese de actividades al 01/02/07, cuya presentación se efectuó con fecha 06/02/2007 En consecuencia la comunicación de cese de actividades, que se habría efectuado no sería extemporánea, dejando sin efecto la instrucción del sumario de fecha 18/12/2007 el cual fue notificado por boletín oficial, tal como consta en el artículo anterior...." Por ello; LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ART 1: ARCHIVAR las presentes actuaciones, previa notificación a la firma contribuyente BATISTA CARLA MARIA, no encuadrándose el caso en cuestión en la sanción prevista en el Art. 61- del Código Tributario Provincial vigente (Ley 6.006t.o.2004 y modificatorias). ART 2: PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32503 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0081/2008 - CORDOBA, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente SF 4470/04 (Nº Interno), resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente RISTORANTE S.R.L., Inscripta en el ISIB bajo el Nº 270086276 y con domicilio tributario en calle Rafael Nuñez Nº 3803, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-11-2004; y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entienda hacen a su derecho Art. 72 -del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.- Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo Nº 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 03-11-2006 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que ha omitido declarar e ingresar impuestos en tiempo y en forma por los períodos Septiembre y Diciembre 1998, Diciembre 1999, Febrero y Agosto 2000, Mayo y Junio 2001, Agosto y Septiembre 2002 Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será sancionado con Multa graduabledel monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial de impuestos...." . Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es un 50% del impuesto omitido, suma que asciende a Pesos Cinco mil Seiscientos Treinta y siete y noventa y un centavos (\$ 5637.91) por los períodos imputados. Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta los topes de 50% y 200% de la obligación fiscal omitida en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 66 - del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del

ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RISTORANTE S.R.L una multa de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 5637.91), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Septiembre y Diciembre 1998, Diciembre 1999, Febrero y Agosto 2000, Mayo y Junio 2001, Agosto y Septiembre 2002. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS (\$ 32.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, o en la Delegación que correspondiere, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32501 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0083/2008 - Córdoba, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente N° (SF 4615/05), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente T Y T SRL, inscrita en esta Dirección de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 9042343971, y con domicilio en calle La Rioja N° 246 - Localidad de CORDOBA, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 04-07-05, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su Art. 72- del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 07/07/08 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba.- Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado los términos del Art. 37º inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al período Anualidad 2003 dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente.-Que asimismo la firma contribuyente no ha dado cumplimiento dentro del plazo otorgado, a la intimación notificada el 15-09-04 y, librada con el objeto de que aportara la documentación solicitada en la misma; configurándose de éste modo un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el art. 37 inciso 5 Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descrita por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponible que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos QUINIENTOS (\$ 500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61º del C.T.Ley 6006 t.o.2004 y modif.-. Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 61 del C.T.Ley 6006 t.o. 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE : ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente T Y T SRL una multa de QUINIENTOS (\$ 500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 2º y 5º del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de Pesos VEINTICUATRO (\$24,00), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFIQUESE, con remisión de copia autenticada.-

5 días - 32500 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0082/2008 - CORDOBA, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente SF

4145/04 (N° Interno), resulta que atento a la comisión de la infracción de Omisión prevista en el Art. 66 del CTP, de la firma contribuyente DISTRIBUIDORA CENTRO S.R.L., Inscripta en el ISIB bajo el N° 211202904 y con domicilio tributario en calle Trejo y Sanabria N° 197, -Rio Tercero, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 31-03-04; y CONSIDERANDO Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho Art. 72 -del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna.-. Cabe resaltar que la notificación del sumario que originara la presente resolución fue realizado según lo previsto en el art. 54 C.T.P. y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias, siendo publicada hasta el día 03-11-2006 en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba . Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que ha omitido declarar e ingresar impuestos en tiempo y en forma por los períodos Marzo a Diciembre 1999, Enero a Diciembre 2000, Enero a Diciembre 2001, Enero a Diciembre 2003, Enero a Agosto 2003. Que el caso en cuestión encuadra en el Art. 66 del CTP que prescribe: " Incurrirá en Omisión y será sancionado con Multa graduabledel monto de la Obligación Fiscal Omitida, todo contribuyente o responsable que omitiere el pago, total o parcial de impuestos...." . Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, y teniendo en cuenta que la infracción se encuentra configurada, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 66 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción de Omisión, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en el mínimo legal, esto es un 50% del impuesto omitido, suma que asciende a Pesos Cinco mil Novecientos Veinte con Noventa y dos centavos (\$ 5920.92) por los períodos imputados. Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta los topes de 50% y 200% de la obligación fiscal omitida en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 66 - del C.T.P. -Ley 6006 t.o.2004 y modif.- Que cabe tener presente que el monto adeudado en concepto de Multa por Omisión, surge de la Planilla Anexa que es parte integrante de la presente Resolución.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72º del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente DISTRIBUIDORA CENTRO S.R.L una multa de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5920.92), en virtud de haber incurrido en Omisión según los términos del Art. 66 del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias por los períodos Marzo a Diciembre 1999, Enero a Diciembre 2000, Enero a Diciembre 2001, Enero a Diciembre 2003, Enero a Agosto 2003. ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la contribuyente obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y OCHO (\$ 78.00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, o en la Delegación que correspondiere, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32499 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 11 AGO 2008 - BORELLI VANESA ANAHI - Expediente SF 6362 / 08 - DE las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6362 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, BORELLI VANESA ANAHI, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 270085512, con domicilio tributario en calle Junin 5047 B 1ro de Mayo, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. " Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 03-07-07, retroactivo al 01-01-97. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) a (\$ 10.000). En consecuencia, la Subdirectora de Jurisdicción de Gestión Administrativa de Dirección de Jurisdicción de Recaudación en su carácter de Juez Administrativo procede a:1º) Instruirle al responsable BORELLI VANESA ANAHI, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial.-2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFIQUESE.-

5 días - 32496 - 3/2/2009 - s/c.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0080/2008 - Córdoba, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente N° SF 5235/06, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente ALMADA PATRICIA ALEJANDRA, inscrita en el ISIB bajo el N° 270060846, con domicilio tributario en calle Av. 24 de Septiembre 833 Piso1 Dpto. 1, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 03-11-06; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 12/09/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 13-10-06, retroactivo al 30-08-1998. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente ALMADA PATRICIA ALEJANDRA una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS CUARENTA (\$ 40,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32498 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJR-M 0079/2008 - Córdoba, 31 OCT 2008 - VISTO, este expediente N° SF 5219/06, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente BOISSEAU LEONARDO MARTIN, inscrita en el ISIB bajo el N° 250222815, con domicilio tributario en calle Manzana 103 s/n - Lote 13 - Localidad de Montecristo, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 06-10-06; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 inc c) 2° párrafo y art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 11/09/2008. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 06-09-06, retroactivo al 30-12-1999. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta

que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, LA SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN EN SU CARÁCTER DE JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente BOISSEAU LEONARDO MARTIN una multa de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3°.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32502 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE RECAUDACIÓN
SECTOR MULTAS

RESOLUCIÓN M 113-II- 113/2008 - Córdoba, 12 JUN 2008 - VISTO, este expediente N° SF 6047/07, resulta que atento al incumplimiento a la formalidad establecida en el inc.3 del Art. 37 del CTP, de la firma contribuyente HALAK MIGUEL ANGEL, inscrita en el ISIB bajo el N° 250343698, con domicilio tributario en calle Ituzaingo 378, de la Ciudad de Córdoba, Pcia de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 17-12-07; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho -Art. 72 del C.T. Ley 6006 t.o. 2004 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que según surge de las constancias de autos no ha dado cumplimiento a los términos del Art. 37 inc. 3 del CTP al no "Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.....". En el presente caso: Fecha de Cese 29-08-07, retroactivo al 30-11-92. Que la conducta puesta de manifiesto por el contribuyente dista lo suficiente de obrar diligentemente para con el Fisco Provincial, toda vez que no ha dado cumplimiento Debido Deber de Información en el tiempo fijado al efecto. Asimismo y atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la misma actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes, sin requerirse la concurrencia del factor de atribución subjetivo.- Que asimismo debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 37 Primer Párrafo del CTP). Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del art. 61 del Código Tributario Provincial Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, en razón de la adecuación de la situación comprobada al tipo contravencional que dicha norma recepta.-Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción al Contribuyente de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de PESOS QUINIENTOS (\$500,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta el régimen que le corresponde al sancionado en orden al impuesto sobre los Ingresos Brutos, resultando el mismo uno de los indicadores de su capacidad contributiva y teniendo en cuenta los topes mínimos y máximos establecidos por el Art. 61° del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2004 y modif.-Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 72° del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE:ARTÍCULO 1°.- APLICAR al contribuyente HALAK MIGUEL ANGEL una multa de PESOS QUINIENTOS (\$500,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 37 inc. 3°, del Código Tributario de la Provincia. - Ley 6006 t.o.2004 y Modificatorias. ARTICULO 2°.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2° Título 7° del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2004 y modif. y sellado postal - Art. 53 de la Ley de

Procedimiento Administrativo N° 6658 y modif., el que asciende a la suma de PESOS VEINTE (\$20,00), conforme a los valores fijados por la Ley impositiva vigente. ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DÍAS de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la entidad bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte N° 650 de ésta Ciudad, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE y NOTIFIQUESE con remisión de copia autenticada.

5 días - 32497 - 3/2/2009 - s/c.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 29 JUL 2008 - MUSTAFA YOLANDA - Expediente SF 6346 / 08 - N De las constancias obrantes en el Expediente SF N° 6346 / 08, tramitado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, surge que el responsable, MUSTAFA YOLANDA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el N° 250946201, con domicilio tributario en calle Mariano Usandivaras 1847 B Villa Corina, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento al Deber Formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 37 inc 3 C.T.P. "Comunicar a la Dirección dentro del termino de quince (15) Días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes...". En el presente caso: Fecha de cese 29-06-07, retroactivo al 18-07-97. Que dicha circunstancia configuraría, en principio, un incumplimiento a los Deberes Formales contemplados en el Art. 37 inc 3 del Código Tributario Provincial - Ley 6006 t.o. 2004 y modificatorias, conducta que lo haría pasible de la sanción establecida en el Art. 61 del citado cuerpo legal, cuyos topes mínimos y máximos son fijados por la Ley Impositiva Anual Vigente los que oscilan entre (\$ 200) a (\$ 10.000). En consecuencia, la Subdirectora de Jurisdicción de Gestión Administrativa de Dirección de Jurisdicción de Recaudación en su carácter de Juez Administrativo procede a: 1º) Instruirle al responsable MUSTAFA YOLANDA, el sumario legislado en el art. 72 del Código Tributario Provincial. - 2º) Correr vista por el plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo acompañar las que consten en documentos. Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba. 3º) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 15 de la Ley 6658.- En el supuesto actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, para la correcta prosecución del tramite.- 4º) NOTIFIQUESE.-

5 días - 32495 - 3/2/2009 - s/c.-

LICITACIONES

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Pública N° 3694

Apertura: 19/2/09. Hora: 10. Objeto: "Descontaminación de aceite dieléctrico de transformadores". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 653.400. Valor del pliego: \$ 653. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 18/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332 - 1022 Capital Federal.

5 días - 292 - 3/2/2009 - \$ 175

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Pública N° 3701

Apertura: 19/2/09. Hora: 9. Objeto: "Adquisición de cable de aluminio subterráneo de 30 mm²". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 1.379.400. Valor del pliego: \$ 1380. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 18/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332, 1022 Capital Federal.

5 días - 294 - 3/2/2009 - \$ 175

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Privada N° 289

Apertura: 17/2/09. Hora: 9. Objeto: "Conexiones, Normalizaciones, Cortes, Reconexiones y Retiros de Medidores Monobásicos y Trifásicos con Sistema Antifraude en Distrito Río Segundo - Córdoba". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 280.942,64. Valor del pliego: \$ 281. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 16/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba.

2 días - 293 - 29/1/2009 - \$ 70

MUNICIPALIDAD DE OLIVA

Concurso de Precios Dec. 022/2009

Objeto: adquisición de rampa para ascenso de silla de ruedas instalado sobre Fiat Ducado Combinato. Plazo de presentación de propuestas: hasta las 11 hs. Del 5 de febrero de 2009, en Belgrano N° 292, ciudad de Oliva. Apertura: 5 de febrero de 2009, 12 hs. Valor del pliego: pesos cincuenta (\$ 50). Presupuesto oficial: \$ 17.000 IVA incluido. Venta de pliegos e informes: Municipalidad de Oliva, Belgrano N° 292, Ciudad de Oliva (Cba.). Tel. Fax (03532) 421174.

2 días - 291 - 29/1/2009 - \$ 48

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Privada N° 287

Apertura: 10/2/09. Hora: 10. Objeto: "Adquisición de Transformadores de Distribución de 500 KVA Relación de Tensión 13200/400-231 V". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 513.825. Valor del pliego: \$ 515. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 9/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332, Capital Federal, Buenos Aires.

2 días - 274 - 29/1/2009 - \$ 56

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Privada N° 285

Apertura: 10/2/09. Hora: 9. Objeto: "Adquisición de cables subterráneos de cobre para media tensión". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 326.095. Valor del pliego: \$ 326. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 9/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332, Capital Federal - Buenos Aires.

5 días - 275 - 3/2/2009 - \$ 56

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA EPEC

Licitación Privada N° 3696

Apertura: 16/2/09. Hora: 10. Objeto: "Adquisición de conductores desnudos de aleación de aluminio con alma de acero". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 730.235. Valor del pliego: \$ 730. Venta de pliego hasta el: 13/2/09. Reposición de sellado: \$ 65. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332 - 1022 Capital Federal.

5 días - 273 - 3/2/2009 - \$ 135

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

Licitación Pública N° 3695

Apertura: 16/2/09. Hora: 9. Objeto: "Conexiones y Normalizaciones de servicios monofásicos y trifásicos con sistema antifraude y reducción del riesgo eléctrico en delegación zona "A" Córdoba Capital". Lugar: Administración Central División Compras y Contrataciones (Oficinas Licitaciones), Bv. Mitre 343, 1° Piso, Córdoba. Presupuesto oficial: \$ 1.050.019,25. Valor del pliego: \$ 1050. Reposición de sellado: \$ 65. Venta de pliego hasta el: 13/2/09. Consultas y Pliegos: Administración Central, Bv. Mitre 343, 1° Piso de 7.30 a 12.30 hs. Córdoba y la Delegación del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Av. Callao 332, Capital Federal - Buenos Aires.

5 días - 272 - 3/2/2009 - \$ 56